

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1974/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE XALAPA

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** ALDO CARRANZA VALLEJO

**Xalapa de Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.**

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560700036822**.

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES.....</b>	<b>2</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN .....	14
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS .....</b>	<b>15</b>

**ANTECEDENTES**

**I. Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **ocho de marzo de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa<sup>1</sup>, en la que solicitó lo siguiente:

por este medio quiero saber el titulo y cedula profesional del jefe de nominas del ayuntamiento de xalapa, veracruz. Ya que firma como licenciado ya que esta ejerciendo una profesionsin que se cuente la cedula profesional respectiva, constituye usurpacion y delito de la identidad haciendo uso de un nombramiento manera oficial y legalr que no tiene... (sic).

2. **Respuesta.** El **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El treinta de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo treinta de marzo de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/1974/2022/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El seis de abril de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El veintisiete de abril de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado desahogando la vista referida en el acuerdo de admisión y se tuvo por ratificada su respuesta inicial.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El veintinueve de abril de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

## II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido<sup>4</sup>** y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

## III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio CTX-871/2022, suscrito por EL Coordinador de Transparencia, al que adjuntó el oficio DRH/1497/2022, suscrito por el Director de Recursos Humanos, respectivamente, en los cuales señala lo siguiente:



XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER., 18 DE MARZO DE 2022  
OFICIO NÚMERO: DRH/1497/2022

DR. ENRIQUE CÓRDOSA DEL VALLE  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

Por medio del presente, en atención al memorandum número CTX-534/22, derivado de la solicitud de información de acceso a la información pública, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560700036922, de acuerdo a la información solicitada, cito:

"por este medio quiero saber el título y cédula profesional del jefe de nóminas del ayuntamiento de xalapa, veracruz. Ya que firmo como licenciado ya que está ejerciendo una profesión sin que se cuente la cédula profesional respectiva, constituye usurpación y delito de la identidad haciendo uso de un nombramiento manera oficial y legal que no tiene."(SIC)

Al respecto, atendiendo a las atribuciones conferidas en la Ley, me permito dar respuesta a la información solicitada de la manera que se indica:

En relación al título y cédula profesional del jefe del Departamento de Prestaciones y Nóminas de esa Dirección, le informo que dichos documentos se encuentran en trámite, por lo que una vez que concluya este proceso y que el titular de los mismos nos los haga llegar para ser integrados a su expediente de personal, se estará en posibilidad de proporcionados.

En virtud de lo anterior, envío copia anexa a este oficio de la Constancia de Título en Trámite expedida por el Centro Universitario Galileo.

Desde cabal cumplimiento a lo estipulado con la Legislación y Normas en materia de Transparencia que rigen este H. Ayuntamiento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

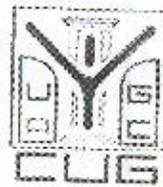


LIC. PABLO MORALES HERNÁNDEZ  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Cop. Remite  
LIC. PABLO MOR



<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



**CENTRO UNIVERSITARIO GALILEA  
ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA**

INCORPORADA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA POR ACUERDO EXCELSO DE FECHA 22 DE  
NOVIEMBRE DE 1995

AV. ESPAÑO NACIONAL No. 912 PASEO DIOCESANO No. C.D. 20100  
TEPECIGUANA AGS. VERACRUZ

AGUASCALIENTES, AGS. MEXICO

AGUASCALIENTES, AGS., 30 DE MARZO DE 2022.

ASUNTO: CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS

A QUIEN CORRESPONDA:

PRESENTE

La que suscribe Maricela Abigail Ramírez Márquez, directora de control escolar del  
Centro Universitario Galilea con número de R.V.O.E 982358.

HACE CONSTAR

Que el alumno (a) **RAMREZ LEON JOSE DE JESUS** cursó en esta institución  
la Licenciatura de Contaduría Pública, cubriendo el 100% de los créditos,  
matriculándose en trámite de titulación.

ATENTAMENTE

L.C. MARICELA ABIGAIL RAMÍREZ MÁRQUEZ  
DIRECTORA DE CONTROL ESCOLAR C.U.G.

17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente: *La respuesta que me brindan no es lo que solicite, estoy indicando que requiero conocer el titulo y cedula profesional del jefe de nominas del ayuntamiento de Xalapa, Veracruz. C. José de Jesús Ramírez León; ya que el firma como licenciado en contaduría pública, y esta ejerciendo una profesión con la que no cuenta porque no tiene cedula profesional respectiva, constituye usurpación y delito de la identidad haciendo uso de un nombramiento manera oficial y legal que no tiene, en la respuesta me anexa una constancia de estudios de una universidad de dudosa procedencia Centro Universitario Galilea registrada en Aguscalientes. Ags., cuando se sabe que el estudiaba en la Universidad Veracruzana en el año de 2004. Por lo cual le solicito acatar mi requerimiento o me veré en la necesidad de levantar una denuncia en la Secretaría de la Función Pública por incumplimiento en la veracidad de lo solicitado con base al Código Penal Federal, Libro Segundo Título Decimotercero - Falsedad Capítulo VII - Usurpación de Funciones Públicas o de Profesión y Uso Indebido de Condecoraciones, Uniformes, Grados Jerárquicos, Divisas, Insignias y Siglas (sic).*
18. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció a través del Coordinador de Transparencia, mediante los oficios siguientes:





naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### Recepción y trámite de la Unidad de Transparencia.

23. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte en el oficio DRH/1497/2022, suscrito por el Director de Recursos Humanos, manifestando que en relación al título y cédula profesional del Jefe del Departamento de Prestaciones y Nóminas de la Dirección, informa que dichos documentales se encuentran en trámite, por lo que una vez que concluya el proceso y que el titular de los mismos ara llegar lo correspondido a la Dirección de Recursos Humanos, por concerniente a ello, se estará en la posibilidad de proporcionarlos al ahora recurrente; asimismo, anexa copia de la Constancia de título en trámite expedida por el Centro Universitario Galilea, en mención:



AGUASCALIENTES, AGS., 10 DE MARZO DE 2022.  
ASUNTO: CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS

A QUIEN CORRESPONDA:  
PRESENTE

La que suscribe Maricela Abigail Ramírez Márquez, directora de control escolar del Centro Universitario Galilea con número de R.V.O.E 862358.

HACE CONSTAR

Que el alumno (a) RAMÍREZ LEON JOSE DE JESUS cursó en esta institución la Licenciatura de Contaduría Pública, cubriendo el 100% de los créditos, encontrándose en trámite de titulación.

ATENTAMENTE

  
LIC. MARICELA ABIGAIL RAMÍREZ MÁRQUEZ  
DIRECTORA DE CONTROL ESCOLAR C.U.G.

24. De ahí que, resulta evidente que el área requerida es competente para pronunciarse con relación a las interrogantes del particular en su solicitud de acceso. Razón por la cual se puede determinar **que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**, acreditando la búsqueda exhaustiva del mismo acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en:

- 1) Turnar a todas las unidades que tengan competencia para atender lo solicitado.
- 2) Cada unidad competente debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.
- 3) Remitir la información que atienda de manera congruente la solicitud a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.

25. En consecuencia, se concluye que, dentro del material probatorio exhibido, constan los requerimientos de información que realizó la Unidad de Transparencia, así como las respuestas vertidas por el requerido. Lo que conlleva a que, al momento de dar respuesta a la solicitud, la Secretaría de Desarrollo Social informó sobre la respuesta otorgada al ahora recurrente. Lo anterior obedece a lo señalado por el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y contenido a la letra señalan:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

26. Respuesta que no resultó satisfactoria para la recurrente, derivando en la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, señalando en su agravio: La respuesta que me brindan no es lo que solicite, estoy indicando que requiero conocer el título y cedula profesional del jefe de nominas del ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, C. José de Jesús Ramírez León; ya que el firma como licenciado en contaduría pública, y esta ejerciendo una profesión con la que no cuenta porque no tiene cedula profesional respectiva, constituye usurpación y delito de la identidad haciendo uso de un nombramiento manera oficial y legal que no tiene, en la respuesta me anexa una constancia de estudios de una universidad de dudosa procedencia Centro Universitario Galilea registrada en Agascalientes. Ags., cuando se sabe que el estudiaba en la Universidad Veracruzana en el año de 2004. Por lo cual le solicito acatar mi requerimiento o me veré en la necesidad de levantar una denuncia en la Secretaría de la Función Pública por incumplimiento en la veracidad de lo solicitado con base al Código Penal Federal, Libro Segundo Título Decimotercero - Falsedad Capítulo VII - Usurpación de Funciones Públicas o de Profesión y Uso Indebido de Condecoraciones, Uniformes, Grados Jerárquicos, Divisas, Insignias y Siglas (sic). ; agravios procedentes de



conformidad con la hipótesis señalada en el numeral 155 fracción VI y VII, de la Ley en la materia local.

**Análisis de la respuesta primigenia y autos de la substanciación.**

27. Hecha esta salvedad, este Instituto considera que **le asiste la razón a la recurrente** en su recurso, pues tenemos que durante el procedimiento de origen, el área administrativa requerida omitió entregar la información en los términos precisados por la persona solicitante, pues si bien pretendió orientar al particular; lo cierto es que la forma en la que fue entregada no contempló el principio de **máxima publicidad** que rige en la materia, así como con los criterios sustantivos de información **oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa**, exigibles en términos de la Ley local en la materia. Los anteriores conceptos se esclarecerán en lo que sigue.
28. Sin mayor abundamiento, lo solicitado por la parte recurrente; tiene la calidad de pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, y 15 fracción XVII, de la Ley local de la materia. Ello, porque tenemos a un particular que requiere conocer el título y cédula profesional del Jefe de Nóminas del Ayuntamiento de Xalapa.
29. Si bien es cierto, el Director de Recursos Humanos rectificó su respuesta inicial, advirtiendo que el Jefe de Departamento de Prestaciones y Nómina es pasante de la Licenciatura en contaduría pública en trámite de Titulación, máxime que actualmente se encuentra cursando una Maestría en Gobierno en el Colegio de Veracruz, documentación en el siguiente hipervínculo:

<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/2WG4D9G3zyxjGLW>



FICHA CURRICULAR

<b>NOMBRE:</b> Jose de Jesus Ramirez Leon	
<b>AREA DE ADSCRIPCION:</b> Sección De Recursos Humanos	<b>PUESTO:</b> Jefe del Departamento de Prestaciones y Nóminas
<b>ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS:</b> Licenciatura en Contaduría (Trámite de título)	
<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL:</b>	Análisis de Recursos Financieros de la Instituto Tecnológico Superior de México 2010-2021 Jefe del Departamento de Control Financiero en el Ayuntamiento de Xalapa 2014-2017
	Análisis administrativo, al frente al Departamento de Recursos Humanos, encargado de nómina, bases, compensación y impuestos en la Sección de Trabajo, Previsión Social y Productividad 2010-2013 Análisis administrativo, al frente al Departamento de Recursos Humanos, encargado de nómina, bases de la Sección de Trabajo, Previsión Social y Productividad 2008-2010
<b>CURSOS/SEMINARIOS DE ACTUALIZACIÓN:</b>	Curso de Reforma Fiscal 2012
	El Sistema Financiero y la Emisión de Papeles de Tesorería Tratado de Trabajo y Seguridad Social



**CENTRO UNIVERSITARIO GALILEA  
ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA**

AFILIADA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZANO

AV. MARCELO SACRISTE, No. 410  
DEL CARRILLO JARDÍN GALILEA  
JARDINESCENTRAL, VERACRUZANO



**LA DIRECTORA DE CONTROL ESCOLAR DEL CENTRO  
UNIVERSITARIO GALILEA**

Hace constar que el (la)

**C. RAMIREZ LEON JOSE DE JESUS**

Aprobó en la escuela de Contaduría Pública de este Centro Universitario, la totalidad de materias correspondientes a la carrera de Contaduría Pública, de conformidad con el plan de estudios vigente para la misma.

A pedimento del interesado (a) y para los usos legales que al mismo convengan, se extiende la presente

**CARTA PASANTE,**

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., a los 10 días de marzo del 2022.

ATENTAMENTE

**LIC. MARCELA ABIGAIL RAMÍREZ MÁRQUEZ  
DIRECTORA DE CONTROL ESCOLAR C.U.G.**



**El Colegio de Veracruz**  
 Institución de Educación Superior 3096052538  
 Constancia de Entrega



**Recursos Humanos**

**A QUIEN CORRESPONDA:**

Con vista en los expedientes que obran en los archivos de esta Institución, se expide a presente CONSTANCIA al C.:

**RAMIREZ LEÓN JOSÉ DE JESÚS**

Quien está inscrito como alumno regular en este Colegio, con número de Matrícula [REDACTED] cursando actualmente el PRIMER CUATRIMESTRE correspondiente al periodo escolar de 27 de Marzo al 28 de Agosto de 2022 de la:

**MAESTRÍA EN GOBIERNO**

Se otorga la presente en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Ver., a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE,**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN CELIS PÉREZ**  
 SUBDIRECTORA ACADÉMICA

Cop. gratis

Constancia de Entrega de Acta de 07/03/22  
 09/2024/17/2/Recursos Humanos

<b>Nombre del área administrativa</b>	Dirección de Recursos Humanos
<b>Identificación del documento</b>	Constancia de entrega
<b>Las partes o secciones clasificadas</b>	México
<b>Fundamentación y Motivación</b>	<p>Artículos 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 69 y 72 de la Ley 876 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 2 fracciones I y II y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Fracción I del Título Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>La finalidad de identificación escolar contiene datos que reúnen la calidad de personales ya que a través de estos se puede hacer identificable a una persona, es por lo cual se debe restar.</p> <p>La finalidad de la clasificación de la información tiene CONFIDENCIAL, respecto de los datos personales que se encuentran en los documentos emitidos por la Dirección de Recursos Humanos a través del Departamento de Contratación y Control de Personal, es garantizar la protección de los datos personales de los particulares, mediante que su difusión pudiera causar afectaciones a los derechos de los particulares involucrados, implementando las medidas de seguridad que impliquen el uso indebido, para tal efecto se realizarán las Versiones Públicas correspondientes de cada documento.</p>



**Trabajo**  
*a cualquier hora*

30. Ahora bien, de los autos se advierte que mediante el Comité de Transparencia en fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, en la cual se aprobó la clasificación de la información en modalidad de confidencial.

BUBROS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Número de matrícula: [REDACTED]	<p>La información contenida en esta acta de un registro o libro de asistencia que proporciona una información educativa a sus estudiantes y que se considera de confidencial. Mediante los datos se puede acceder a información de identificación como nombres que contienen datos personales (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, fotografías, huella dactiloscópica, entre otros).</p> <p>Con esta acta de entrega se exponen reales sus datos y demás gestiones educativas y administrativas, razón por la cual se considera que se debe mantener confidencial que se refiere a personas físicas identificadas a direcciones y por lo tanto se debe de un dato personal.</p>	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 72 de la Ley 876 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.</p> <p>Artículos 2, fracciones I y II y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, y Fracción I del Título Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.</p>

*J*

31. Es preciso señalar, que la administración no incurrió en ninguna irregularidad ya que el nombramiento del Jefe de Departamento de Prestaciones y Nómina, se atiende bajo el numeral 15 fracciones I, II, III y IV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal, a lo que refiere siguiente:

**Artículo 15.-** Para ser titular de cualquier dependencia y entidad de la Administración Pública Municipal se requiere:

*I. Contar con la nacionalidad mexicana y gozar del pleno ejercicio de sus derechos; II. Haber cumplido 21 años como mínimo;*

*III. Poseer capacidad administrativa, nivel académico y título profesional legalmente expedido o experiencia y conocimientos suficientes para el desempeño del cargo. Podrá exceptuarse de título profesional cuando se demuestre contar con experiencia de un mínimo de 3 años para el cargo a desempeñar; y*

*IV. No haber sido sentenciado por delitos dolosos del fuero común o federal ni haber sido inhabilitado para desempeñar un cargo público.*

32. Asimismo, para robusteciendo lo antes referido, cito las páginas 243 y 244 del Manual Específico de Organización de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xalapa, en el hipervínculo siguiente:

<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/dXao6X5XZaPkFPQ>

Número extraordinario 043

29 de octubre de 2020

**GACETA**



**MUNICIPAL**

Alfonso Osagueda Cruz  
Secretario del H. Ayuntamiento

Ma. Victoria Hernández Rodríguez  
Jefa de Unidad de Ediciones, Publicaciones y Registro

**XALAPA**  
H. AYUNTAMIENTO

**Manuales Específicos de Organización:  
Contraloría.**

**Dirección de Recursos Humanos.**

### Perfil del puesto

**Escolaridad mínima requerida:**

Licenciatura en Economía Financiera, Contaduría, Licenciatura en Área Económico-Administrativa o carrera a fin.

**Área de especialización:**

Preferentemente estudios de posgrado en Contabilidad Gubernamental o Finanzas.

**Experiencia laboral requerida:**

Mínimo 3 años en puesto similar dentro de la Administración Pública.

**Requerimientos especiales:**

Habilidad analítica y numérica.  
Manejo de software (Excel, Word, SUA y navegadores de internet).  
Habilidad para negociar.  
Disposición para el trabajo bajo presión.  
Liderazgo.  
Manejo de personal.  
Proactivo.  
Relaciones humanas.  
Toma de decisiones.  
Discreción.

**Marco normativo:**

Conocimiento y manejo de la normatividad en los tres niveles de gobierno.

**Nombre del puesto:** Secretaria Administrativa/Secretario Administrativo.

**Jefa/Jefe inmediato/inmediata:** Jefa/Jefe de Departamento de Prestaciones y Nóminas.

**Personal subordinado:** No aplica.

**Suplencia en caso de ausencia temporal:** Conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

### Descripción General

Quien ocupe este puesto es responsable de asistir y apoyar a la/el titular del Departamento de Prestaciones y Nóminas, en la atención de los requerimientos por parte de las diferentes Direcciones, organizaciones sindicales, y el personal municipal en general, la organización del archivo de la documentación que recibe y genera el Departamento en respuesta, para un mayor control.

33. Por lo que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.
34. Es así, que la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que *“Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.”*



35. Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
36. De ahí que resulte **infundado** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, además de soportando su respuesta con los documentos generados a efecto de dar respuesta a cada una de las solicitudes de información que le fueron formuladas, salvaguardando su derecho de acceso a la información.
37. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

#### IV. Efectos de la resolución

38. En vista que este Instituto estimó **infundados** los agravios expresados, debe **confirmarse**<sup>7</sup> la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
39. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII, de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

<sup>7</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

40. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

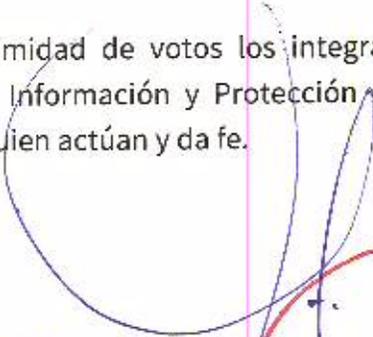
**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirman las respuestas** otorgadas por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo 39 de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

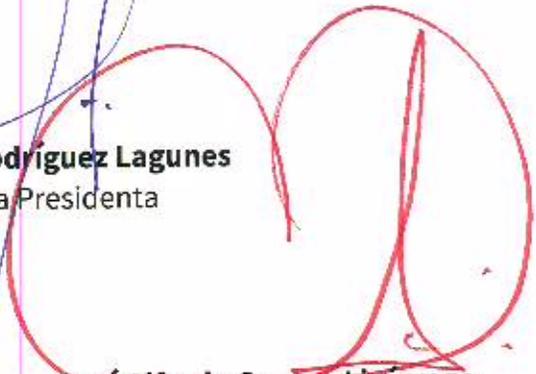
Así lo resolvieron por **unanimidad de votos** los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos

